**CIRCULAR Núm. 89/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 17, 20, 36, 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**II.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**III.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**IV.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO”, del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

**V.** Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

**VI.** Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley, dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

**VII.** Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura Local.

**VIII.** En este sentido, resulta oportuno modificar y adicionar al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche la figura del Secretario Administrativo que permitirá fortalecer a dicho Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Local.

Por ello, se proponen las siguientes reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 17, 20, 36, 46 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 8, 17, 20, 36, y 46 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8**. La estructura interna de la EJEC estará integrada por:

1. La Dirección,
2. El Consejo Académico;
3. La Secretaría Académica; y
4. **La Secretaría Administrativa**.

(…)

**Artículo 17**. El o **la Secretaria Administrativa** será nombrada por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
2. Poseer suficientes méritos profesionales.

(…)

**Artículo 20.** Las ausencias que excedan de diez días de la o el Secretario Académico y el o **la Secretaria Administrativa** serán suplidas por el servidor académico o administrativo de la EJEC que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 36.** Los resultados obtenidos en los cursos propedéuticos y los listados de alumnos no admitidos que emita la EJEC serán inapelables.

El alumno deberá solicitar mediante escrito dirigido a la **Secretaría Administrativa** la credencial que lo identificará como estudiante activo; tendrá vigencia durante el programa de estudio, es personal, temporal, intransferible e inalterable.

La credencial tendrá un costo de 0.6 unidades de medidas de actualización (UMA), este monto se actualizará cada año de acuerdo al UMA, el pago se realizará ante la **Secretaría Administrativa** de la EJEC.

La expedición de la credencial de estudiantes no excederá de diez días hábiles.

En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse al área administrativa de la EJEC, para su reposición, previo pago.

(…)

**Artículo 46**. Se considerarán actividades académicas con valor en créditos, las realizadas con carácter optativo dentro del Plan de Estudios, pudiendo los alumnos asistir a cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomados y en general, a todas aquellas que les proporcionen conocimientos y habilidades relacionadas con las disciplinas impartidas por la EJEC.

La EJEC tendrá por cada alumno un expediente el cual se integrará de su historial académico y permanecerá en el archivo interno de la Dirección en el tiempo de reserva; los alumnos podrán solicitar a la Secretaria Académica de la EJEC mediante escrito, copia de su expediente personal y constancia de estudios, la expedición de estos documentos no excederá de diez días hábiles.

En lo que respecta al trámite de la copia del expediente personal, una vez que sea admitido el escrito de solicitud, se notificará al interesado mediante oficio la fecha agendada y al comparecer este, se procederá a la reproducción de las copias fotostáticas en el centro de fotocopiado, de acuerdo al Manual que regula el servicio correspondiente.

En referencia a la solicitud de la constancia de estudio, deberá llevar los siguientes datos:

1. Nombre completo del alumno,
2. Matrícula,
3. Programa de estudios sobre el cual se requiere la expedición de la constancia,
4. Nombre y firma del solicitante.

La expedición de la constancia de estudio tendrá un costo de 3 unidades de medida de actualización (UMA), este monto se actualizará cada año de acuerdo al UMA, el pago será cubierto por el interesado y se realizará ante la **Secretaría Administrativa** de la EJEC.

**SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 17 bis del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

**Artículo 17 Bis**. Corresponden a la Secretaria Administrativa las siguientes funciones:

a) Organizar al personal administrativo de la EJEC para el cumplimiento de sus objetivos;

b) Vigilar el uso adecuado y mantenimiento oportuno de las instalaciones y equipo de la EJEC;

c) Velar por el orden y la disciplina en las instalaciones de la EJEC;

d) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los bienes que integren el patrimonio de la EJEC; y

e) Realizar las otras funciones que le sean delegadas por el Director de la EJEC.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adición al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO**. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de marzo de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.